CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° PSP-070-2024

MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA NIT. 890.981.106-1
CONTRATISTA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CV “CODENA” NIT: 900.891.233-6
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL, ESCRITOS Y VERBALES Y LA DIVULGACIÓN APROPIADA DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN MUNICIPAL.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L ($25.513.331)
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES Y NUEVE (09) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.078.746, expedida en el Municipio de Valdivia - Antioquia, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, por tanto, representante legal del MUNICIPIO de VALDIVIA ANTIOQUIA con **NIT. 890.981.106-1**, con facultades para contratar conforme lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, Articulo 91 y 94 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; y demás disposiciones legales a la celebración de este y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y de la otra parte la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CV (CODENA)** identificada con Nit 900.891.233-6, representada legalmente por **CARMEN AMELIA CORREA PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 22.188.656 quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y por sus decretos reglamentarios – Decreto 1082 de 2015, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante, lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes consideraciones: **1.** Que el **artículo 1** de la **Constitución Política** determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **2.** Que el **artículo 2** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3.** Que el **artículo 113** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **4.** Que el **artículo 209** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La

administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **5.** Que el **artículo 315** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. **6.** Que la sentencia C-1258/01 de la Honorable Corte Constitucional expreso: *"Adicionalmente, gobernadores y alcaldes, como primera autoridad política y administrativa de los departamentos, distritos y municipios, han de cumplir eficientemente la función administrativa confiada a las entidades territoriales (C.P., art. 209), las cuales, como se ha indicado, comprenden al sector central y al descentralizado. Tanto es que la Carta Política asigna expresamente al gobernador y al alcalde responsabilidades frente a la acción del departamento o del municipio en su integralidad, no reducidas únicamente al sector central. En el mismo sentido el artículo 315-3 de la Constitución dice que son atribuciones del alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".* **7.** Que el **artículo 3** de la **Ley 136 de 1994** modificado por el **artículo 6** de la **Ley 1551 de 2012** determina que corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. **8.** Que el **artículo 32** de la **Ley 136 de 1994** determina que el **artículo 29** de la **Ley 1551 de 2012** determina que dentro las funciones de los alcaldes se encuentran: d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. **9.** Que el **numeral 3** del **artículo 32** de la **Ley 80 de 1993** define el Contrato de Prestación de Servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". **10.** Que el **numeral 4** del **artículo 2** de la **Ley 1150 de 2007** determina que dentro de las modalidades de selección objetiva de contratistas; se encuentra la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal – h-, esto es, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **11.** Que acorde con el estudio previo que hace parte integra del presente contrato se hizo claramente evidenciable que el Municipio de Valdivia – Antioquia requiere la contratación de la prestación de servicios profesionales para el manejo integral de los medios de comunicación con el fin de tener una comunicación permanente entre la administración municipal y la comunidad y no hay mejor manera de hacer esta acción a través de la utilización de los medios digitales la página electrónica del municipio y los mecanismos de comunicación con que cuenta la administración municipal y que son de la generalidad de la población. Con fundamento a las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL, ESCRITOS Y VERBALES, Y LA DIVULGACIÓN APROPIADA DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA". CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: 2.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Construir y ejecutar un plan de comunicaciones de la administración municipal de acuerdo a los lineamientos legales. **2.** Elaborar y difundir piezas gráficas, audiovisuales y publicitarias, de acuerdo con la demanda y requerimiento institucional, que den a conocer el cumplimiento de las obras, su ejecución, y avance en el plan de desarrollo.**3.** Coordinar los procesos de comunicación interna y externa de la administración municipal. **4**.Administrar las redes

sociales de Facebook, Instagram, Twitter, TikTok y las demás pertenecientes a la administración municipal de Valdivia.**5.** Realizar la construcción, asesoría, proposición, revisión y correcciones de contenidos para redes sociales, tales como textos, diseños, videos y campañas institucionales en Facebook, Instagram, Twitter, TikTok, YouTube, así como también para radio y televisión.**6.** Asesoramiento y revisión de la información institucional dirigida a los medios de comunicación Municipal, Regional y Nacional.**7.** Realizar el cubrimiento audiovisual de eventos, reuniones y actividades realizadas por la administración.**8.** Generar alianzas estratégicas que propendan a la difusión de contenido audiovisual y escrito con los medios de comunicación locales y demás presentes en el norte y bajo cauca Antioqueño. **9.** Las demás actividades inherentes a su cargo que le sean asignadas, que el supervisor y/o el alcalde deleguen de acuerdo a la naturaleza del contrato. **2.2. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Colaborar con el Municipio de Valdivia - Antioquia en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; pondrá en práctica las recomendaciones del supervisor durante el desarrollo del contrato, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse. **2.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **3.** Suministrar y disponer de los servicios descritos en las actividades del contrato, según requerimientos hechos por parte del supervisor del contrato a celebrarse, y en el lugar donde se solicite, dentro de la jurisdicción del municipio de Valdivia - Antioquia, de conformidad con la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. **4.** Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el contratista y el personal que este disponga y/o ocupe para la ejecución del contrato, y el Municipio de Valdivia - Antioquia. **5.** Atender los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante el desarrollo de la orden le impartan el supervisor del contrato, según sea pertinente a cada componente para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones. **6.** Informar al municipio de Valdivia - Antioquia de cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del objeto contractual. **7.** Presentar al Municipio de Valdivia los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL de los trabajadores a cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar a ello para cada uno de los desembolsos. **8.** Contratar a su nombre y bajo su cargo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato, razón por la cual el municipio de Valdivia - Antioquia no podrá interferir en dichas contrataciones, por ende, no tendrá relación laboral alguna con el personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **9.** Aportar equipo y/o equipos de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **10.** Presentar informes mensuales (o cuando sean requeridos por la supervisión del contrato) que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas. **11.** Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Valdivia - Antioquia será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, y se iniciaran las acciones a que haya lugar para el resarcimiento de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la Entidad y/o a terceros. **12.** Asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes, que, siendo propiedad del municipio de Valdivia - Antioquia se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos, documentos, creaciones, etc., que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato, serán propiedad exclusiva del municipio; esto es: Los derechos patrimoniales de autor, por lo que el municipio es el propietario de estos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al CONTRATISTA. **13.** Realizar las demás actividades necesarias para el cabal

cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L ($25.513.331). CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** realizará los pagos del contrato de la siguiente manera: **UN (01) PRIMER PAGO** por valor de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($1.779.999)** con corte al 31 de agosto de 2024 y **CUATRO (04) PAGOS** iguales por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($5.933.333)** con corte al último día de cada mes correspondiente, previa presentación del respectivo informe con soportes y evidencias, cuenta de cobro y/o factura, informe de supervisión debidamente firmado, certificado del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la entidad. **PARÁGRAFO 1:** Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES Y NUEVE (09) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **EL MUNICIPIO SE OBLIGA A: 1.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma establecida. **3.** Declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al contratista. **4.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: 1.** Coadyuvar con la formulación de las acciones preventivas que se deriven durante la ejecución del presente contrato con ocasión del control fiscal posterior y desde el propio sistema de gestión de la calidad adoptado por la administración municipal. **2.** Apoyar oportunamente en la implementación de acciones correctivas y de mejora que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, el municipio podrá imponer al contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **CLAUSULA OCTAVA. MULTAS:** En los eventos que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **CLAUSULA NOVENA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus decretos reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN DEL GASTO:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del contrato a suscribir se harán con cargo al rubro presupuestal número 2.3.2.02.02.009 Servicios de la Comunidad, Sociales y Personales soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00709 del 23 de agosto de 2024. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES:** El contratista se obliga a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, el municipio sólo contrae la

obligación de pagar el precio convenido ya que están a cargo del contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CALIDAD:** El contratista se obliga a favor del municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos propios de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de estos el interventor del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION:** La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de Valdivia, a través del señor **GERSON ARLEY GIL CAÑAS** en su calidad de **SECRETARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA** funcionario adscrito a la planta de cargos de la estructura administrativa del Municipio de Valdivia – Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS:** Por tratarse de contratación directa, no será exigida la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 que señala: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medio para encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. De conformidad con lo anterior el Municipio considera que para el proceso contractual de referencia **NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS** para el presente proceso de contratación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de Valdivia. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de Valdivia. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: **1.** Propuesta económica. **2.** Formato Único de hoja de vida de la Función Pública. **3.** Declaración juramenta de bienes y renta. **4.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **5.** Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación. **6.** Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales - Contraloría General de la República. **7.** Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales- Policía Nacional **8.** Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. **9.** Registro Único Tributario – RUT. **10.** Constancia de afiliación y cotización como independiente al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL). **11.** Certificados de estudio. **12.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **13.** Los demás que se requieran para la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Valdivia - Antioquia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL POSTERIOR:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 42 de 1993 y ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Dado en el Municipio de Valdivia- Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2024.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR
Alcalde Municipal

CARMEN A. CORREA PEREZ
Contratista

	Proyectó	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre	Anyi Milena Palacio Ceballos	Daniela Pereira Valderrama	Gerson Arley Gil Cañas
Cargo	Abogada Oficina de Contratación	Asesora Jurídica	Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa
Firma			